



**RESOLUCIÓN No.**

CARDER A0967 - 30 DICIEMBRE 2022  
 CRQ 4089 - 30 DICIEMBRE 2022  
 CVC 0100-0600 - **1267** - 30 DICIEMBRE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO BARBAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; SALENTO Y FILANDIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; Y POR EL MUNICIPIO DE ULLOA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA.**

Los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda - CARDER, Quindío - CRQ y Valle del Cauca - CVC como integrantes de la comisión conjunta para el POMCA del Río La Vieja, en uso de las atribuciones legales que les confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el Decreto 1640 del 2012 y el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que <<[...]”En los casos en que dos o más corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente[...]>>.

Que el Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.", establece en el Artículo 43 lo siguiente <<[...]”Objeto. Las comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible [...]”>>.

Que en consideración a lo anterior, el numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1640 de 2012, establece como una de las funciones de la comisión conjunta <<[...]”Recomendar las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo[...]>>

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica- POMCA, son el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico y la conservación la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que el "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja (código 2612)" fue formulado entre las Corporaciones Autónoma Regionales del Quindío - CRQ, Valle del Cauca - CVC y Risaralda - CARDER; el cual a su vez, fue aprobado por la CRQ mediante Resolución No. 1100 del 20 de abril de 2018, por la CVC mediante Resolución 274 del 20 de abril de 2018 y por la CARDER mediante Resolución A 1053 de septiembre 12 de 2018; dicho Instrumento de planificación se estableció para un periodo de 20 años, es decir para los años 2018 - 2038.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja definió en su componente de formulación, la **Estrategia "Gestión Integral del Recurso Hídrico para asegurar su oferta en disponibilidad y calidad", Programa 4. "Uso Sostenible del Agua y Saneamiento Básico" Proyecto 11 "Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial" Actividad 11.2 "Reglamentación de corrientes en unidades hidrográficas priorizadas"**, como una de las metas a cumplir en el corto plazo por las tres Corporaciones, llevar a cabo la Reglamentación del Uso de las aguas del río Barbas, teniendo en cuenta que esta fuente hídrica discurre por los tres departamentos, que conforman la cuenca.

Que las tres Autoridades Ambientales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, suscribieron el convenio Interadministrativo CARDER No. 549 DE 2021, CRQ No. 004 DE 2021 y CVC No. 209 de 2021, cuyo objeto corresponde a: <<[...]*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y recursos financieros para realizar evaluaciones del recurso hídrico, tendientes a formular la reglamentación de corrientes, incluyendo el planteamiento de la red de monitoreo, en la cuenca hidrográfica del río La Vieja*[...]>>.

Que mediante Resolución CARDER No. 0207 de 2022, Resolución CRQ No. 000751 de 2022 y Resolución CVC 0100 No. 0600-0203 de 2022, las tres Autoridades Ambientales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, ordenaron la formulación de la reglamentación general del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, la cual fue publicada en los siguientes periódicos locales, Diario del Otún (Risaralda) los días 28 y 29 de abril de 2022, La Crónica del Quindío (Quindío) los días 2 y 3 de mayo de 2022 y en el periódico El País (Valle del Cauca) los días 28 y 29 de abril de 2022; según los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que, como objetivos de la reglamentación están, el de garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios; así como el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca del río La Vieja, procedieron a realizar los estudios técnicos de reglamentación de la corriente relacionados con la oferta y demanda de agua en el área de intervención, con el objeto de llevar a cabo la distribución racional de las aguas de dicha fuente de uso público conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que como resultado de los estudios técnicos antes mencionados, se presentó el proyecto de distribución para la corriente principal del río Barbas y tributarios priorizados, el cual contiene las consideraciones generales de orden técnico y normativo que determinarán el uso de las aguas y que hace parte integral de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en los periódicos El Diario en jurisdicción del departamento de Risaralda, La Crónica del Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío y El País y Occidente en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca; los días cinco (05) y veintitrés (23) de noviembre de 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, en el marco de la reglamentación del río Barbas y tributarios priorizados, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que las objeciones presentadas al proyecto de distribución del uso de las aguas, fueron atendidas por las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

*[Handwritten signature]*



Que agotado el procedimiento regulado en el Decreto 1076 de de 2015, para la reglamentación del uso de las aguas en el río Barbas y tributarios priorizados, se procederá a reglamentar las mismas mediante el presente acto administrativo.

Acorde con lo antes expuesto, los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda - CARDER, Quindío – CRQ y Valle del Cauca – CVC como integrantes de la comisión conjunta para el POMCA del Río La Vieja

### RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar en forma general el uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados, que discurren por los municipios de Pereira, en el departamento de Risaralda; Salento y Filandia en el departamento del Quindío; y por el municipio de Ulloa, en el departamento del Valle del Cauca, en la cuenca del río La Vieja, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento del proyecto de distribución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El otorgamiento del caudal para los diferentes usuarios parte de la revisión de los módulos de consumo aplicables por las tres Autoridades Ambientales y el censo de usuarios de la subcuenca.

**PARÁGRAFO 1:** El documento soporte denominado "*Proyecto de distribución del uso de las aguas del río Barbas y tributarios priorizados*", que contiene los módulos de consumo hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2:** Los módulos de consumo adoptados mediante la presente Resolución aplican para el caso del río Barbas y tributarios priorizados, y por tanto, derogan los módulos de consumo definidos por cada una de las Corporaciones competentes exclusivamente para dicha unidad hidrográfica.

**ARTÍCULO TERCERO: EFECTOS DE LA REGLAMENTACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible <<[...] "*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974*".[...]>>.

**PARÁGRAFO 1:** Si las concesiones existentes al momento de expedirse esta resolución reglamentaria no requieren modificación, éstas continuarán vigentes por el término establecido en el acto administrativo de otorgamiento. En caso contrario, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de la misma, sustentado en las previsiones de la presente resolución general de reglamentación.

**PARÁGRAFO 2:** Las condiciones y obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas, obligan a que sus beneficiarios den cumplimiento a las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 3:** Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán analizar en cada caso, la pertinencia de requerir previamente información al titular de la concesión a efectos de la modificación de la concesión de aguas preexistente al momento de emitirse la presente resolución.

**PARÁGRAFO 4:** Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán otorgar nuevas concesiones de aguas superficiales; teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el

7

el

PF



proyecto de distribución de aguas del río Barbas y tributarios priorizados, donde se determinó que, para la zona de influencia Quebrada la Laguna, Río Barbas -Parte Alta, Quebrada La Sonora, Quebrada La Carolina, Quebrada La Margarita, Quebrada Palmichal, Quebrada El Bosque, donde se requirió adoptar ofertas disponibles entre el 51% y 80% de permanencia en la curva de duración de caudales (CDC) de acuerdo a los requerimientos específicos estipulados en el documento técnico, estando por debajo del Q95 en la CDC como lo indica la resolución 0330 de 2017 – RAS determinación aplicable para usuarios que abastecen el uso para el consumo humano, y que excepciona a los usuarios que demuestren su pre-existencia antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN DE AGOTAMIENTO DE LA FUENTE.** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.15. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsede"*.

**PARÁGRAFO:** Una vez se haya declarado el agotamiento no podrán otorgarse nuevas concesiones que impliquen el aumento del caudal que en esta reglamentación se ha definido como disponible.

**ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIÓN DE USOS O CONSUMOS TEMPORALMENTE.** - En casos de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán restringir los usos o consumos temporalmente, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**PARÁGRAFO:** Este artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos antes de emitirse esta resolución. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por tratarse de una cuenca compartida, cualquier modificación o nuevo usuario, que implique cambio en la demanda, deberá ser comunicada con las demás Autoridades Ambientales, para lo cual se hará uso de herramientas de coordinación que permitan compartir la Información pertinente manteniendo así un control efectivo sobre la oferta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN.** - La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio por las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales se ejercerá la vigilancia y control de la corriente del río Barbas y tributarios priorizados, comprendida en la presente reglamentación, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente

*[Handwritten signature]*



resolución en el Diario Oficial y en las páginas WEB de las Corporaciones Autónomas Regionales de la CARDER, CRQ y CVC.

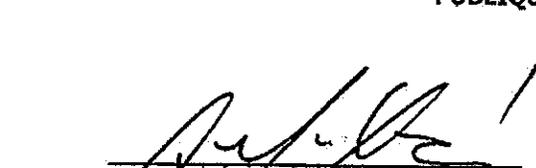
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

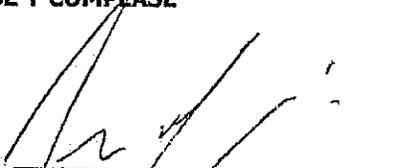
Dada en Pereira, a los días del mes de diciembre del 2022

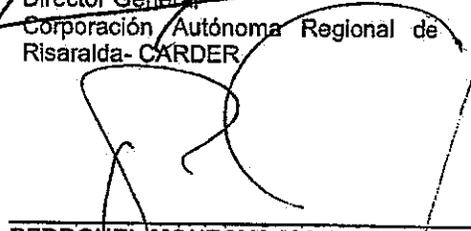
Armenia, a los días del mes de diciembre del 2022 y

Santiago de Cali, a los días del mes de diciembre de 2022.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ SALAZAR**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de  
Risaralda- CARDER

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del  
Quindío- CRQ

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRONEL MONTOYA MONTOYA**  
Director General (E)  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyectó: Adriana Calcedo/ Profesional Especializada CARDER *ad*  
Proyectó: Lina María Gallego Echeverry/ Profesional Especializada CRQ *LMGE*  
Proyectó: José Alberto Riascos Arboleda/ Profesional Especializado CVC  
Revisó: Doctora Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados / Jefe Oficina Jurídica CARDER *llb6*  
Revisó: Doctora Paula Andrea Franco Hoyos / Jefe Oficina Jurídica CRQ *PF*  
Revisó: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado, Grupo Jurídico Ambiental, OAJ-CVC.  
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, OAJ-CVC,  
Doctora Soraldia Janeth Suárez Cuero / Jefe Oficina Jurídica CVC

*ouf*

*PF*